CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.32.7.24.008*
Resolución No: 600.36.24.0019

PROCESO SANCIONATORIO
Fecha: 18 de junio del 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES SOBRE UN DECOMISO DEFINITIVO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 2661 del 13 de diciembre de 2023, con radicado interno PR-2023-01551 del 14 de diciembre de 2023, el Teniente Coronel ORLANDO JOSE MADRID PALOMINO, Comandante del Batallón Fluvial I.M. N° 51 de la Armada de Colombia, solicita apoyo para *"(...) realizar el peritaje de la madera incautada, por la unidad MONZA 17 perteneciente al Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 51, sobre el sector general de Guayabal del municipio de Puerto Carreño – Vichada, ubicado en coordenadas aproximadas N° 6°12'01.9"N 68°00'28.1"W".*

El día 15 de diciembre del 2023, profesionales de Corporinoquia de la Dirección Territorial Vichada se desplazan hasta el sector de Guayabal del municipio de Puerto Carreño - Vichada, con el fin realizar el peritaje y valoración de los productos forestales decomisados preventivamente por la Armada de Colombia.

El día 22 de diciembre de 2023, el señor CPIIF Anderson Patermina Molina mediante comunicación verbal indico que el día anterior, se había realizado sobrevuelo y con personal en tierra se llegó al sector de Guayabal nuevamente, donde se observaron 12 trozas de árboles, las cuales continúan en el sitio. Según registro fotográfico aportado se identificaron como saladillo rojo y blanco y tienen volumen aproximado de 60.6 m^3 (de acuerdo a los siguientes datos morfométricos tomados por CPIIF Anderson Patermina T1 Largo: 9m, contorno: 2m; T2 Largo: 6m, contorno: 1.85m; T3 Largo 8m, contorno: 2m; T4 Largo: 12m, contorno: 3.15m; T5 Largo: 10m, contorno: 0.6m; T6 Largo: 12m, contorno: 1.2m; T7 Largo:13m, contorno: 2.75m; T8 Largo: 12m, contorno: 2.5m; T9 Largo: 15m, contorno: 2.7m; T10 Largo: 15m, contorno: 3.9m; T11 Largo: 13m, contorno: 3.1m; T12 Largo: 10m, contorno: 3.7m).

El día 22 de diciembre de 2023, profesionales de Corporinoquia de la Dirección Territorial Vichada nuevamente se desplazaron por el rio Orinoco junto con CPIIF hasta el sector donde está ubicada la EMAF jabalí rojo en Puerto Carreño, donde se encontraban 28 postes (dimensiones largo: 2.1m, ancho: 0.08m y grueso: 0.08m) con un volumen de 0.37m^3, así como 7 postes (dimensiones largo: 2.65m, ancho: 0.23m y grueso: 0.23m) con un volumen de 0.98 m^3 y 1 poste redondo (dimensiones largo:3.10m y circunferencia: 0.32m) con un volumen de 0.0189 m^3. Los cuales habían sido trasladados desde el mismo sector de Guayabal y serán dispuestas finalmente en el Batallan Jabalí Rojo.

El día 25 de diciembre del 2023, mediante comunicado vía Whatsapp al número 3124657576, se dio conocer dos fotografías de 95 postes, que fueron trasladados del sector de Guayabal y se ubican en la base en tierra Jabalí Rojo del municipio Puerto Carreño. Según indicaciones del CPIIF Anderson Patermina Molina las dimensiones de los 95 postes son largo: 2.1m, ancho: 0.08m y grueso: 0.08m; es decir 1.3 m^3, de las cuales se desconoce la especie.

Mediante oficio No. 600.11.23-01262 de fecha 26 de diciembre de 2023, esta dirección territorial solicitó al teniente coronel ORLANDO JOSE MADRID PALOMINO, comandante del batallón fluvial de infantería de marina No. 51, apoyo interinstitucional para el transporte terrestre del material forestal ubicado en tierra en el sector de Guayabal hasta el batallón Jabalí Rojo en el municipio de Puerto Carreño – Vichada.

Que se emitió informe Técnico N° 600.20.7.24.003 del 07 de mayo del 2024, de asunto VALORACION AMBIENTAL DE ESPECIMENES PRIMARIOS DE FLORA SILVESTRE DECOMISADOS PREVIAMENTE, coordenadas DATUM WGS84: 6°12'01.9"N - N 68°00'28.1"W, sector guayabal, área rural del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del vichada.

DEL MATERIAL PROBATORIO

Que esta Corporación, luego de que el teniente coronel Orlando José Madrid Palomino solicitó apoyo de verificación de madera incautada sobre el sector Guayabal Municipio e Puerto Carreño

Vichada ubicado en las coordenadas No. 6°12'01.9"N 68°00'28.1"W y teniendo como centro de acopio la Base Jabalí Rojo en las coordenadas (6°10'13.01"N 67°30'57.03"W), se procedió a realizar evaluación física, fitosanitaria y comercial emitiendo de tal, el Informe Técnico No. 600.20.7.24.003 del 18 de abril del 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

Una vez efectuada la valoración de la madera decomisada preventivamente por la Armada de Colombia, en el sector de Guayabal del municipio de Puerto Carreño Vichada, departamento del Vichada, se concluye que:

3.1 De acuerdo con la normatividad ambiental vigente, los especímenes de flora silvestre decomisados preventivamente por la Armada de Colombia son: ***Caraipa llanorum*** (Saladillo), ***Spondias mombin*** (jobo) y ***Mouriri guianensis*** (cometure), y NO corresponden a especies forestales amenazadas para el territorio Colombiano, de acuerdo con la Resolución N°0126 del 06 de febrero de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.2 Que de acuerdo a información suministrada por la Armada de Colombia mediante oficio N° 2661 del 13 de diciembre de 2023, con radicado interno PR-2023-01551 del 14 de diciembre de 2023, no se logró identificar a los presuntos infractores del hecho; así como tampoco, fue posible georreferenciar los puntos donde se realizó el aprovechamiento o extracción de los productos forestales decomisados preventivamente durante acciones de control y vigilancia, debido a que los productos forestales se hallaron acopiados fuera del bosque natural, en un punto que no pertenece a la ubicación natural donde fueron talados. Así mismo, no se realiza ningún tipo de aprehensión o decomiso de implementos, insumos, equipos, materiales utilizados para la materialización del aprovechamiento forestales ilícito.

3.3 Producto de las acciones de control y vigilancia desarrolladas por la Armada de Colombia en el sector de Guayabal, municipio de Puerto Carreño – Vichada, fueron decomisadas preventivamente un total de nueve (9) trozas de árboles y trescientos diez (310) postes de madera, con un volumen total de dieciocho punto ochocientos diecinueve metros cúbicos (18,819 m^3), correspondientes a 9,44 m^3 de madera no transformada (trozas) y 9,37 m^3 de madera aserrada (postes), valorado comercialmente en ocho millones trecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos M/CTE ($8.349.558,00).

3.4 Que los productos forestales decomisados preventivamente por la Armada de Colombia, se encuentran acopiados actualmente en el batallón Jabalí Rojo en el municipio de Puerto Carreño – Vichada.

3.5 Durante el desarrollo de acciones de control y vigilancia por parte de la Armada de Colombia en el lugar de los hechos, no se logró identificar/individualizar presunto(s) infractor(es) de la actividad de aprovechamiento forestal de árboles nativos, tampoco se realiza ningún tipo de decomiso de implementos, insumos, equipos, materiales utilizados para la materialización de la tala ilegal. En consecuencia, a lo anterior citado, y entendiendo que no se logró identificar presunto(s) infractor(es), se recomienda al área jurídica de la Corporación proceder a realizar el decomiso definitivo de los productos forestales descritos en las tablas 7 y 8, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 2064 de 2010. *(...)*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de 1991, como norma de normas en el ordenamiento jurídico colombiano, consagra los derechos y deberes de carácter individual y colectivo para todos los ciudadanos.

El medio ambiente se constituye en un derecho colectivo de vital importancia para el Estado Colombiano, puesto que las riquezas naturales y la diversidad de ecosistemas, biodiversidad y ambiente de nuestro país, ameritan que se ponga en marcha todo el aparato jurisdiccional para lograr la protección, preservación y conservación efectiva de los recursos naturales.

Es en virtud de lo anterior, que el Artículo 8 de la Constitución Política establece como una obligación en cabeza del Estado y de las personas, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte la Ley 99 de 1993 en su Artículo 30 señala que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la misma norma en su Artículo 31, Numerales 2 y 17, señala entre otras, dos funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales que son de vital importancia referir:

Artículo 31 Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

17°. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

De acuerdo a lo anterior, ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento, y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL VICHADA

Por el asunto, CORPORINOQUIA Territorial Vichada, teniendo en cuenta el radicado PR-2023-01551 del 14 de diciembre del 2023, y el Informe técnico No. 600.20.7.24.003 del 18 de abril del 2024, se entrará a realizar el DECOMISO DEFINITIVO, de las trescientas diecinueve piezas de madera (319), incautadas el sector guayabal del municipio de Puerto Carreño en las coordenadas Norte 6°12'1.9"N Oeste 68°00'28.1"W, en donde no se logró la plena identificación del presunto infractor ambiental o al responsable de esta actividad

Lo anterior, teniéndose en cuenta que, el Informe Técnico N° 600.20.7.24.003 del 18 de abril del 2024, rendido por un profesional del área técnica, determinó que durante la incautación no se realizó la identificación plena del propietario del recurso no maderable, lo que imposibilita dar continuidad al proceso de investigación ambiental, pues no se tiene individualizado el presunto infractor y no se cuenta con otras herramientas para obtener su identificación generándose así, la necesidad de realizar el DECOMISO DEFINITIVO y el Archivo del expediente.

Ley 1333 del 2009

ARTÍCULO 40. *Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.
Nota: *(Expresión subrayada, Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010)*

PARÁGRAFO 1°. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

ARTÍCULO 47. *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales(..)*

Así, y en consideración a la importancia de identificar plenamente el material decomisado y señalado en el Concepto Técnico No. 600.8.2.24.047 del 07 de mayo del 2024, se extrae lo allí enunciado por el tema de la siguiente manera (...) "

Durante la visita técnica se pudo constatar que los productos forestales decomisados preventivamente, corresponden a trescientas diecinueve (319) piezas de madera, nueve (9) de ellas correspondientes a trozas y trecientos diez (310) a postes, con las siguientes medidas morfométricas:

Tabla 7. *Medidas métricas de las nueve (9) trozas decomisadas preventivamente por Armada de Colombia.*

#	Tipo	Nombre Común	DAP (m)	$(DAP)^2$	Altura Comercial (m)	π/4	coeficiente mórfico	Volumen (m^3)	Valor Comercial (COP)
1	Troza	Sin identificar	0,0701	0,0049	3,1	0,7854	0,75	0,00894767	$ 805,29
2	Troza	Comiture	0,5732	0,3286	8	0,7854	0,75	1,54849464	$ 139.364,52
3	Troza	Saladillo	0,5732	0,3286	10	0,7854	0,75	1,9356183	$ 174.205,65
4	Troza	Saladillo	0,3503	0,1227	9,2	0,7854	0,75	0,6649432	$ 59.844,89
5	Troza	Saladillo	0,2548	0,0649	5	0,7854	0,75	0,19114673	$ 17.203,21
6	Troza	Saladillo	0,5096	0,2596	16,4	0,7854	0,75	2,50784503	$ 225.706,05
7	Troza	Jobo	0,3184	0,1014	8	0,7854	0,75	0,47783736	$ 43.005,36
8	Troza	Saladillo	0,5096	0,2596	7,5	0,7854	0,75	1,14688035	$ 103.219,23
9	Troza	Saladillo	0,5414	0,2932	5,6	0,7854	0,75	0,96717298	$ 87.045,57
Totales								**9,44888625**	**$ 850.399,76**

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

Tabla 8. *Medidas métricas de los trecientos diez (310) postes decomisados preventivamente por Armada de Colombia.*

#	Tipo	Nombre Común	Largo (metros)	(Ancho (metros)	Grueso (metros)	Cantidad	Volumen ($metros^3$)	Valor Comercial (COP)
10	Postes	Sin identificar	2,1	0,12	0,12	310	9,3744	$7.499.520
Totales						**310**	**9,3744**	**$7.499.520**

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

Con el fin de determinar el volumen de madera incautada, se procedió a realizar las siguientes operaciones matemáticas, para el caso de las trozas:

$$\textbf{Volumen}\ (m^3): DAP^2 * \frac{\pi}{4} * Altura\ comercial * 0.75$$

Para el caso de los postes:

$$\textbf{Volumen}\ (m^3): largo\ (m) * ancho\ (m) * grueso\ (m) * cantidad\ (unidades)$$

Una vez obtenido el resultado de los volúmenes de productos forestales decomisados preventivamente se procedió a realizar la respectiva sumatoria, donde se obtuvo un volumen total de ***dieciocho punto ochocientos diecinueve metros cúbicos (18,819 m^3), correspondientes a 9,44 m^3 de madera no transformada (trozas) y 9,37 m^3 de madera aserrada (postes).***

De acuerdo a los precios cotizados en el mercado local de Puerto Carreño Vichada, el valor comercial de un metro cubico ($1m^3$) de trozas de madera sin transformación (se clasifica como leña), sin importar la especie a la que pertenezca, tiene un costo promedio de noventa mil pesos M/CTE $ 90.000. Para el caso del metro cubico ($1m^3$) de postes o madera aserrada, sin importar la especie a la que pertenezca, se tiene un costo promedio de ochocientos mil pesos M/CTE $ 800.000.

Para el caso de la madera sin transformación (trozas), se multiplico el valor comercial del metro cubico ($ 90.000) por el volumen calculado (9,44 m^3) y se obtiene un valor comercial de ochocientos cincuenta mil treinta y ocho pesos con cero treinta y cuatro centavos M/CTE ($ 850.038,034).

Para el caso de la madera aserrada (postes), se multiplico el valor comercial del metro cubico ($800.000) por el volumen calculado (9,37 m^3) y se obtiene un valor comercial de siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veinte pesos M/CTE ($ 7.499.520,00).

Siendo así, el valor comercial total de la madera decomisada preventivamente está valorado en ocho millones trecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos M/CTE ($ 8.349.558,00). (...)"

En mérito de lo anterior, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DECOMISO DEFINITIVO de trescientos diecinueve (319) piezas de madera incautadas en el sector sector guayabal del municipio de Puerto Carreño en las coordenadas Norte 6°12'1.9"N Oeste 68°00'28.1"W, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: El material decomisado se encuentra en centro de acopio la Base Jabali Rojo en las coordenadas (6°10'13.01"N 67°30'57.03"W)

Parágrafo Segundo: Una vez ordenado el decomiso definitivo, la autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas, en cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, por lo que se designaran los profesionales necesarios en aras de realizar visita técnica de verificación y evaluación fitosanitaria de los productos decomisados, cuyo informe se dará a conocer al área de recursos físicos de CORPORINOQUIA, a fin de que realice las diligencias necesarias para dar la disposición final de los productos forestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente sancionatorio ambiental No. 600.32.7.24.008 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y en consecuencia remítase al centro de documentos de la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá arrimar al Expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo
Director Territorial Vichada

Revisión Jurídica: Sandra Milena Castañeda Hurtado
Profesional universitario

Proyectó: Daniela Pardo Arévalo
P.U. SECOP II CO-CD-139-2024-Y
NÚMERO INTERNO 120-13-2-24-132